

ANEXO

Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, el mismo se prestará los lunes y jueves de cada semana, mientras dure la celebración de la huelga en cada una de las localidades afectadas, y durante el tiempo de duración de la jornada normal de trabajo. Si alguno de los citados días coincide en festivo, se pasará al día siguiente.

Servicio de recogida de residuos en mercados, madereros, grandes superficies comerciales y residuos clínicos procedentes de hospitales, 100 % de los medios humanos y materiales encargados habitualmente de la prestación de este servicio.

Servicio de limpieza pública viaria:

2 trabajadores en Maracena.
1 trabajador en Atarfe.

Servicio de guardería del vertedero, 100 % de su dotación habitual.

ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) ha sido convocada huelga a partir del día 28 de marzo de 1994, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, facultó a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) presta un servicio

esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), convocada a partir del día 28 de marzo de 1994, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Limpieza Viaria: para atender servicios inaplazables que fije el Ayuntamiento de la localidad y que puedan afectar gravemente a la salud, se establece un servicio semanal de 3 operarios de barrio.

Limpieza de mercados: diariamente 1 trabajador.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Escuelas Universitarias a don Carlos de Castro Lozano.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.3.93 (B.O.E. 21.4.93 y B.O.J.A. 4.5.93) para provisión de la plaza de Catedrático de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Ingeniería de Sistemas y Automática», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias a don Carlos de Castro Lozano, del Área de Conocimiento de «Ingeniería de Sistemas y Automática» del Departamento de «Matemáticas Aplicadas y Didáctica de las Matemáticas».

Córdoba, 2 de marzo de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocadas por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

ESTE RECTORADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y el artículo 7).º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plazas convocadas por Resolución de 18 de febrero de 1993 (B.O.E. de 15 de marzo):

D.º Purificación Tejedór del Real Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Farmacología» (núm. 1372), adscrita al Departamento de Neurociencias, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

D. José Luis Torres Ortiz Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Música» (núm. 877), adscrito al Departamento de Didáctica de la Educa-

ción Física, Plástica y Musical, con dedicación a tiempo Completo y destino en la E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 25 de marzo de 1993 (B.O.E. de 13 de abril):

D.º M.º del Carmen Pérez González Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Aplicada» (núm. 1273), adscrita al Departamento de Economía General, con dedicación a tiempo Completo y destino en la E.U. de Graduado Social de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 29 de abril de 1993 (B.O.E. de 25 de mayo):

D. Juan Cantero Fernández Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Aplicada» (núm. 702), adscrito al Departamento de Economía General, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 3 de agosto de 1993 (B.O.E. del 26):

D. Jesús Cruz Villalón Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (núm. 519), Concurso de Méritos, adscrito al Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 3 de marzo de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Universidad de Córdoba por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Luis Cruz Soto.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.3.93 (B.O.E. 21.4.93 y B.O.J.A. 4.5.93) para provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don José Luis Cruz Soto, del Área de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial» del Departamento de «Matemáticas Aplicadas y Didáctica de las Matemáticas».

Córdoba, 7 de marzo de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.